



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

089

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

VISTOS: La Carta N° 37-2025-CC de fecha 11 de marzo de 2025; el Informe N° 016-2025/CSDN/CCCA de fecha 07 de mayo de 2025; la Carta N° 35-2025-CSDN (HRyC N° 17418 de fecha 07 de mayo de 2025); el Informe N° 1268-2025/GRP-4401310 de fecha 16 de mayo de 2025; el Informe N° 541-2025/GRP-440300 de fecha 19 de mayo de 2025; y, el Informe N° 344-2025/GRP-440320 de fecha 21 de mayo de 2025; relacionados con la **APROBACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, DE LA EJECUCION DE LA II ETAPA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA DEPORTIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2466055, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 191-2024-GRP, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Cossio, suscribieron el Contrato N° 191-2024-GRP, contratación de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, emergente del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 08-2024-GRP-GRI-CS-LP-1 / Sistema de Contratación: A Suma Alzada, por el monto de S/. 20'257,049.71 (Veinte millones doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y nueve con 71/100 soles) y, por el plazo de 120 (Ciento veinte) días calendario;

Que, el artículo primero de la **Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de abril de 2025** resuelve: Declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 01, en el marco de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por 43 (Cuarenta y tres) días calendario, **teniendo como nueva fecha de termino el día 04 de mayo de 2025;**

Que, con **asiento de cuaderno de obra N° 142 de fecha 06 de marzo del 2025**, el Ing. Emir Fernando Guerra Rangel -Residente de Obra-, deja abierta la causal de ampliación de plazo conforme al siguiente detalle: "Dentro de lo especificado en el Contrato de Obra N° 191-2024-GRP, en su Cláusula Décimo Tercera - Asignación de Riesgos del Contrato de Obra: El Contratista procede a evaluar el desarrollo de la Administración de Riesgos, indicando que existe RT-13 Riesgo por afectaciones de Servicios Existentes en la zona (tuberías de Gas, redes telefónicas, Red de Agua y desagüe), manifestando que hasta la fecha no se soluciona el Riesgo de la Instalación de la tubería de gas dentro del Polideportivo de Ciudad del Sol, **lo que deja abierta todavía la generación de un adicional de plazo**, por existir partidas que no se pueden ejecutar afectando la ruta crítica para la culminación de la obra";

Que, con **asiento de cuaderno de obra N° 304 de fecha 30 de abril del 2025**, el Ing. Emir Fernando Guerra Rangel -Residente de Obra-, cierra la causal de Ampliación de Plazo conforme al siguiente detalle: El día de hoy 30 de abril, se ha culminado con los trabajos de desplazamiento de tubería de gas en tramo de ciudad del sol, a cargo de la empresa contratista Nagasco, ya que dicha tubería de gas impedía las labores de la obra mejoramiento del servicio deportivo de practica recreativa en los distritos de castilla y veintiséis de octubre de la provincia de Piura - departamento de Piura con cui N° 2466055, originando una causal de ampliación de plazo por razones ajenas a la contratista. Habiéndose terminado los trabajos de desplazamiento de tubería de gas a las 13.00 horas del día de hoy, en la zona estando presente el Supervisor de Obra, el Residente de Obra y el representante de la Contratista Nagasco, dando conformidad al termino de trabajo **por lo cual se termina con la causal de ampliación de plazo**, se comunica lo indicado para su conocimiento y fines;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

Que, con Carta N° 037-2025-CC de fecha 11 de marzo de 2025 -recepcionada formalmente con 02 de mayo de 2025-, Edgardo Alejandro Cruz Ocaña, Representante Común del Consorcio Cossio solicita al Consorcio Supervisor Del Norte, ampliación de plazo N° 02, por 55 (Cincuenta y cinco) días calendarios, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionada a la demora en la absolución de la consulta N° 04 (interferencias: tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico), que modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM);

Que, con Carta N° 035-2025-CSDN de fecha 08 de mayo de 2025, Gabriela Cecilia Chávez Camacho, Representante Común del Consorcio Supervisor Del Norte informa a vuestra Entidad -Gobierno Regional de Piura- que, con Informe N° 016-2025/CSDN/CCCA de fecha 07 de mayo de 2025, el Ing. Carlos Cesar Cortes Almaster, Supervisor de la Obra en referencia informa que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 55 (Cincuenta y cinco) días calendario, formulada por el Consorcio Cossio, mediante Carta N° 037-2025-CC de fecha 11 de marzo de 2025 -y recepcionada con fecha 02 de mayo de 2025-, debe declararse fundada; **en tanto que, su pretensión se enmarca dentro la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pues de acuerdo a lo indicado en la Clausula Decima Tercera del Contrato N° 191-2024-GRP: Asignación de Riesgos del Contrato de Obra / RT-13 - Riesgos por afectaciones en servicios en la zona (Tubería de gas, redes eléctricas, redes de agua y desagüe, etc.), la identificación de interferencias no previstas en los estudios y documentos contractuales puede conllevar a modificaciones en la planificación del proyecto.** Que, este evento ha sido anotado en los asientos de cuaderno de obra N° 142 y 304, por parte del Ing. Emir Fernando Guerra Rangel -Residente de Obra-, Que, el Consorcio Cossio cumpliendo con lo previsto en el numeral 193.9 del artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a la letra dice: **"Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra"**. Así mismo precisa que, la Entidad deberá reconocer al Consorcio Cossio, el plazo de 55 (Cincuenta y cinco) días calendario, para que pueda cubrir el retraso generado en el Cronograma de Ejecución de Obra (CPM), debido al no desplazamiento de la tubería de gas, por parte de la Empresa Nagasgo;

Que, con Informe N° 1268-2025/GRP-440310 de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Obras informa a la Dirección General de Construcción que:

A). - SOBRE EL INICIO Y EL FIN DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA:

De conformidad con lo prescrito en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

Así mismo, el numeral 193.9 del artículo 193° de la misma norma en comento prescribe que, "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

En el presente caso, conforme se advierte del asiento del cuaderno de obra digital N° 57, el Ing. Emir Fernando Guerra Rangel -Residente de Obra- informa que, se inició con el trazo y replanteo del cerco perimétrico del Polideportivo de Ciudad del Sol del distrito de Veintiséis de Octubre; sin embargo, in situ, se pudo evidenciar que se existe una línea de tubería de gas que está dentro del área a intervenir, específicamente en el lado que se encuentra entre los vértices V2 y V3, por lo que no se pudo avanzar con la construcción del cerco perimétrico, el cual debió acabarse el 31 de diciembre de 2024, por lo que se hace mención al inicio de una causal de ampliación de plazo de ejecución de obra. Cabe indicar que esta situación fue informada a la Entidad, mediante Carta N° 019-2024-CC de fecha 13 de diciembre de 2024 y reiterada mediante Carta N° 016-2025-CC de fecha 21 de enero de 2025, sin que, hasta la fecha, se haya dado solución este acontecimiento que origino el retraso en la ejecución de las partidas del cerco perimétrico del polideportivo, por causas no atribuibles al contratista, en sus partidas de solado, zapatas y sobrecimiento reforzado. Es importante destacar que la ruta crítica de un proyecto de construcción está compuesta por aquellas actividades cuya alteración impacta directamente en la fecha de culminación del mismo. En este contexto, la imposibilidad de intervenir en las áreas afectadas por la red de tuberías de gas ha generado un retraso acumulativo que repercute en la planificación general de la obra, pudiendo traducirse en incumplimientos contractuales, sobrecostos y la necesidad de reprogramaciones logísticas y operativas.

Por otro lado, esta ampliación de plazo, encuentra su fundamento en el asiento del cuaderno de obra N° 57 [donde se documenta el inicio de la causal que motivó la solicitud] hasta el asiento del cuaderno de obra digital N° 142 [en la que se deja abierta -todavía- la generación de un adicional de plazo]. Cabe resaltar que en estas anotaciones se detalla técnicamente la naturaleza de las circunstancias adversas, así como los impactos que estas generaron en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, en las mismas anotaciones se dejó constancia expresa de que, si bien se cerraba de manera parcial la causal correspondiente, existía la posibilidad de que se generase un adicional de plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Posteriormente, mediante asiento del cuaderno de obra digital N° 304, se da conformidad al término del trabajo de desplazamiento de tuberías de gas, por lo cual se da termino a la causal de ampliación de plazo.

B). - SOBRE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA:

La ruta crítica es la secuencia de actividades que determinan la duración total del proyecto. Si alguna de estas actividades se retrasa, el plazo de la obra también se ve afectado en la misma magnitud, ya que no existe holgura o margen de tiempo para compensar dicho retraso. Para que la ampliación de plazo sea procedente, se debe acreditar que la actividad modifica la ruta crítica y que su retraso conlleva a una postergación en la fecha de finalización del proyecto. En este sentido, la evaluación debe realizarse contrastando el evento que generó la demora con la planificación de la obra, verificando si efectivamente se produce un impacto directo en la duración total del proyecto. En resumen, la normativa exige que la ampliación de plazo se fundamente en un análisis técnico riguroso de la ruta crítica, descartando cualquier otro factor que no tenga incidencia en la fecha de término de la obra.

En el caso que nos ocupa, esta condición consistente en la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, también se ha configurado, toda vez que, las Partidas 02.01.02.02, 02.03.02.01, 02.03.02.01, 02.03.04.04 y 03.10.06, cuya ejecución debió haberse iniciado aún no finalizan; por tanto,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

son partidas críticas que forman parte del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la presente solicitud de ampliación de plazo. Cabe precisar que las causas que originaron esta afectación fueron situaciones ajenas a la voluntad del Consorcio Cossio, cuya naturaleza extraordinaria y sobrevenida no permitió su previsión ni su control oportuno, a pesar de haberse adoptado las medidas diligentes necesarias. Estas situaciones incidieron de manera significativa sobre las actividades críticas del programa de ejecución de obra, alterando así la ruta crítica y generando retrasos que comprometen el cumplimiento de los plazos originalmente establecidos. Por otro lado, se debe tener en cuenta que, con Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de abril de 2025 se resuelve: Declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 01, en el marco de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por 43 (Cuarenta y tres) días calendario, teniendo como nueva fecha de termino el día 04 de mayo de 2025, como consecuencia directa del retraso ocasionado por la afectación de la tubería de gas.

PARTIDAS NO EJECUTADAS POR FALTA DE SOLUCION A PROBLEMA PRESENTADO POR PRESENCIA DE TUBERIA DE GAS

DESCRIPCION	F. Inicio	F. Termina	OBSERVACION
ESTRUCTURAS			
TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	25/11/2024	19/12/2024	Partida que involucra: campo deportivo, veredas exteriores, veredas interiores y cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
EXCAVACIONES SIMPLES	29/11/2024	28/12/2024	Partida que involucra: veredas exteriores, veredas interiores y cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
RELLENOS MASIVOS DE HORMIGON COMPACTADO	30/11/2024	10/02/2025	Partida que involucra: veredas exteriores, veredas interiores y cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas, la zapata del cerco llega hasta el campo deportivo.
RELLENO DE AFIRMADO EN CANCHAS DEPORTIVAS Y CALISTENIA	22/01/2025	15/02/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico y calistenia el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas y absolucion de consulta de niveles.
RELLENO DE GRAVA 1"-3/4" EN CANCHAS DEPORTIVAS Y CALISTENIA	22/01/2025	15/02/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico y calistenia el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas y absolucion de consulta de niveles.
REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	02/12/2024	25/12/2024	Partida que involucra: campo deportivo, veredas exteriores, veredas interiores el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
SOLADO C/H 1:10f=140KG/CM2, E=0.10	05/12/2024	03/01/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
CONCRETO f _c =175 kg/cm2 P/ZAPATA CERCO	14/12/2025	25/12/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
CONCRETO f _c =175 kg/cm2 P/SOBRECIMIENTO REFORZADO	26/12/2024	28/12/2024	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
ARQUITECTURA			
MUROS DE LADRILLO KK 18HUECOS -TIPO IV, DE SOGA C/A 1:4, J=1.5 CM	09/01/2025	22/02/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
TARRAJEO MUROS INTERIORES Y EXTERIORES C.A 1:4, e=1.5cm	19/01/2025	22/02/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
VEREDADE CONCRETO DE 4". ACABADO 1:2, f _c =175 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO	22/01/2025	02/02/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.
SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO METALICO S/DETALLE H=2.85 M (Inc. Pintura ANTICORROSIVA 2 MANOS)	17/01/2025	12/03/2025	Partida que involucra: cerco perimetrico el cual no se puede concluir por falta de reubicacion de la tubería de gas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

089

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

Esquema Gantt de partidas de la ruta crítica afectadas



Fuente: Gantt aprobado Resolución Directoral General N° 318-2024-DGC.



El Contratista considera que la Partida 01.01.02.02 - Relleno de afirmado en canchas deportivas y calistenia, debió empezar en 22 de enero de 2024, según el Programa de Ejecución de Obra aprobado; por lo que, al verse imposibilitado de ejecutar debido a la interferencia de la red de tubería de gas, que pasa por el terreno entregado, no se han podido iniciar hasta la fecha. Este hecho que fue advertido y trasladado como una consulta de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 24 donde describe:

CONSULTA N° 04 (POLIDEPORTIVO CIUDAD DEL SOL):

En la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y 26 DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2466055, que habiendo iniciado el plazo de ejecución de la obra, se empezó con el levantamiento topográfico, trazo y replanteo del perímetro del Polideportivo de Ciudad del Sol de 26 de Octubre y contrastando la información con los siguientes planos: plano topográfico, plano de ubicación, plano de Distribución General PG-01/12; por ninguna parte se indica que existe interferencia con alguna estructuras externa que pueda retrasar los trabajos; sin embargo in situ se pudo evidenciar que existe una línea de tubería de gas que está dentro del área a intervenir; específicamente en el lado que se encuentra entre los vértices V2 y V3, por lo que se hace mención y es necesario realizar las coordinaciones respectivas con los encargados de la empresa de instalación de dicha tubería para ser reubicada en otra área de tal manera que no interfiera o afecte la construcción de los componentes de la obra. A continuación, se muestran evidencias fotográficas: [...] Se recalca y se hace mención que existe una estructura no contemplada en el proyecto y haciendo mención de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO N° 191-2024-GRP : ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA (RT-13), Riesgo por afectación en servicios existentes en la zona: tubería de gas, redes telefónicas, redes de agua y desagüe, etc., la acción a realizar es evaluar la magnitud de los hallazgos a fin de dar una solución técnica y/o notificar a la empresa prestadora del servicio para la reubicación, en caso de generar variaciones sustanciales solicitar la opinión técnica al proyectista; es decir, se deberá de realizar las coordinaciones de reubicación de la tubería de gas. Cabe indicar que dicha gestión de coordinación con la empresa, generara retrasos en los trabajos y afectara el Programa de Ejecución de Obra.



Por otro lado, se debe precisar que, el Residente de Obra tramito la consulta N° 04 por interferencia de la red de gas existente que pasa por el terreno entregado, mediante asiento de cuaderno de obra N° 24 de fecha 12 de diciembre de 2024. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2024, el Inspector de Obra tramito la consulta mediante informe técnico a la Entidad; se observa que, tanto residente de obra como inspector de obra actuaron diligentemente conforme al procedimiento establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



C). - SOBRE LA CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION N° 02:

Del análisis realizado se puede colegir que, la afectación de la ruta crítica según el asiento del cuaderno de obra N° 57 y el cronograma de ejecución de obra (vigente) aprobado mediante Resolución Directoral General N° 318-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 13 de diciembre de 2024, se inició el 22 de enero de 2025 (inicio de causal de la ampliación de plazo), teniendo como fecha de corte parcial el 06 de marzo de 2025 (según el asiento del cuaderno de obra N° 142); por lo que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

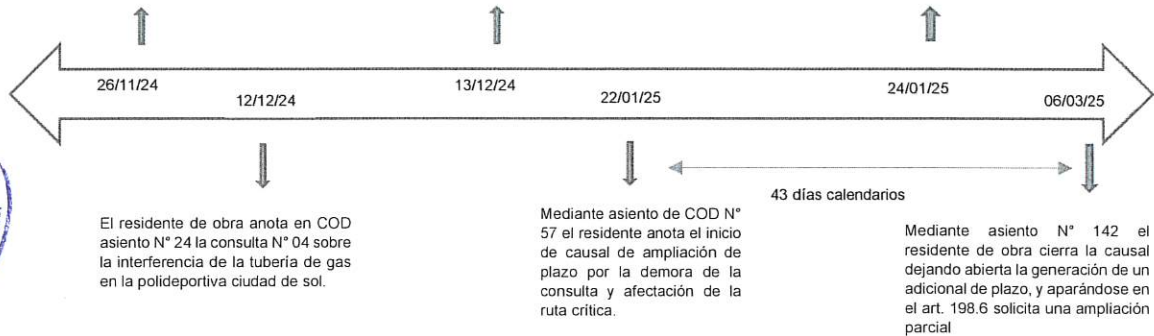
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

Durante la ejecución de la partida de excavación se produjo la rotura de una línea de tubería de gas en la polideportiva ciudad del sol

El inspector de obra eleva a la entidad la consulta N° 04 dentro de los plazos de acuerdo al art 193 de la RLCE

El inspector informa a la entidad sobre la interferencia, y recomienda tomar acciones sobre la concesionaria y al no tener respuesta notificar a OSINERGMIN para así tomar acciones correctivas.

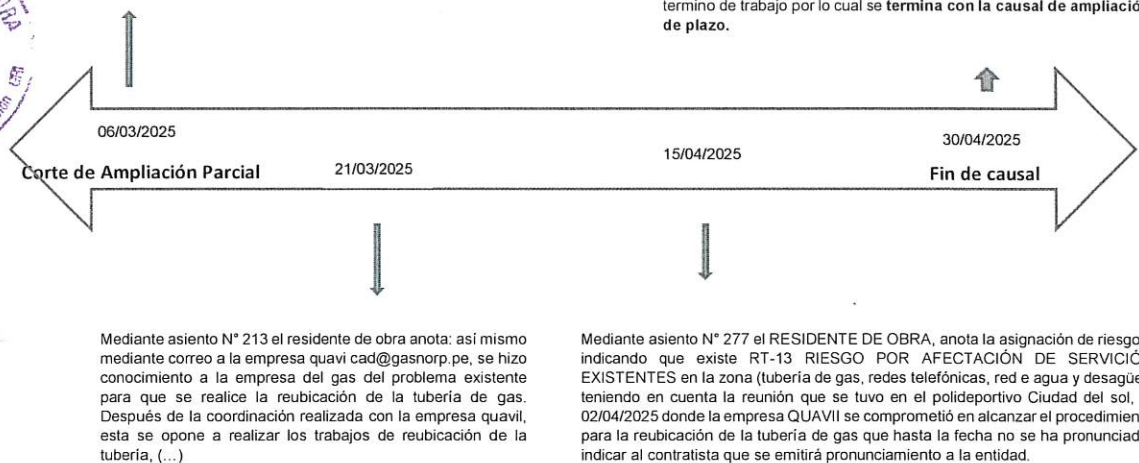


Grafica N° 01 Cuantificación de ampliación parcial aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GRP-GRI.

Mediante asiento N° 142 el residente de obra cierra la causal dejando abierta la generación de un adicional de plazo, y aparándose en el art. 198.6 solicita una ampliación parcial Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GRP-GRI

55 días calendario

Mediante asiento N° 304 el residente anota que: el día de hoy 30 de abril se ha culminado con los trabajos de desplazamiento de tubería de gas en tramo de ciudad del sol, a cargo de la empresa contratista Nagasco (...), originando una causal de ampliación de plazo por razones ajenas a la contratista. habiendo terminado estos trabajos de desplazamiento de tubería de gas a las 13.00 horas del día de hoy, en la zona estando presente el supervisor de obra, el residente de obra y el representante de la contratista Nagasco, dando conformidad al termino de trabajo por lo cual se termina con la causal de ampliación de plazo.



Grafica N° 02 Cuantificación de ampliación de plazo N° 02 según informe de contratista.

De esta manera, a partir de la anotación en el asiento de obra de obra N° 142 hasta la anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 304, se continuó registrando la persistencia de la causal. Finalmente, con la Anotación N° 304, se consignó el término definitivo de la causal, dándose por concluida la afectación que justificó la ampliación. La formalización de este proceso se efectuó en observancia al numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que establece que

REPÚBLICA DEL PERÚ



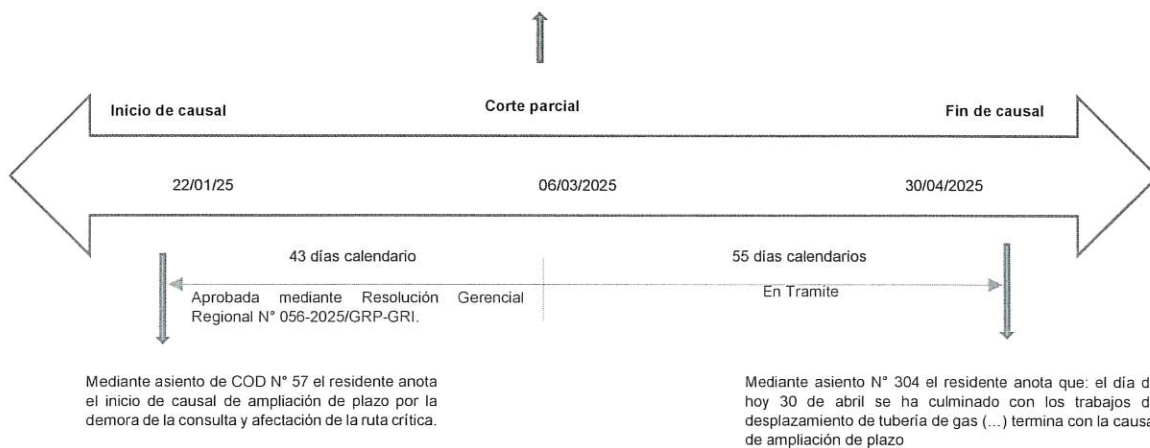
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

corresponde al residente de obra registrar en el cuaderno de obra tanto el inicio como el fin de las circunstancias que, a su criterio técnico y sustentado, configuren causales de ampliación de plazo. Dichos registros constituyen documentos oficiales que respaldan la procedencia de la solicitud ante la Entidad.

Mediante asiento N° 142 el residente de obra cierra la causal dejando abierta la generación de un adicional de plazo, y apartándose en el art. 198.6 solicita una ampliación parcial Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GRP-GRI



Gráfica N° 03 Resumen de la Cuantificación de ampliación de plazo N° 02 según la Contratista.

Ante ello esta dirección, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, cuantifica las partidas afectadas por causas ajenas al contratista (interferencia de una línea de tubería de gas que está dentro del área a intervenir, específicamente en el lado que se encuentra entre los vértices V2 y V3, por lo que no se pudo avanzar con la construcción del cerco perimétrico) en el Polideportivo, Ciudad del Sol del distrito de Veintiséis de Octubre, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado total	Rendimiento	Metrado ciudad del sol	Días
01	OBRAS PROVISIONALES					
01.02.04.0	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO					
01.02.04.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	11,503.28	500.00	108.80	5
02	ESTRUCTURAS					
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
02.01.01	EXCAVACIONES					
02.01.01.02	EXCAVACIONES SIMPLES	m3	5,857.05	4.00	39.00	1
02.01.02	RELLENOS					
02.01.02.01	RELLENOS MASIVOS DE HORMIGON COMPACTADO	m3	2,782.45	40.00	56.16	1
02.01.02.02	RELLENO DE AFIRMADO EN CANCHAS DEPORTIVAS Y CALISTENIA	m3	3.00	60.00	62.40	2
02.01.02.03	RELLENO DE GRAVA 1-3/4" EN CANCHAS DEPORTIVAS Y CALISTENIA COMPACTACION	m3	2,746.01	200.00	124.80	9
02.01.03.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	m2	9,457.63	100.00	62.40	1
02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
02.02.01.01	SOLADO C/H 1:10F =140KG/CM2, E=0.10	m2	3,291.60	80.00	78.00	2
02.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
02.03.02	ZAPATAS					
02.03.02.01	CONCRETO Pc=175 kg/cm2 P/ZAPATA	m3	536.27	15.00	39.00	1
03	ARQUITECTURA					
03.02	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS TARRAJEO	m3	427.20	15.00	19.89	1
03.02.02	TARRAJEO MUROS INTERIORES Y EXTERIORES C.A 1:4, e=1.5cm	m2	1,277.64	10.00	208.00	2
03.04.03	VEREDAS					

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

0089

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

03.04.03.01	VEREDA DE CONCRETO DE 4". ACABADO 1:2. Pc=175 kg/cm2 ACABADO FROTACHADO Y BRUNADO	m2	4,020.62	50.00	78.00	1
03.10	CARPINTERIA METALICA					
03.10.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO METALICO S/DETALLE H=2.85 M (Inc. Pintura ANTICORROSIVA 2 MANOS)	m	1,048.01	15.00	52.00	1
TOTAL, DE DIAS						25

Cuadro N° 01 Cuantificación de las partidas afectadas en el Polideportivo, Ciudad del Sol del distrito de Veintiséis de Octubre.

Que, si bien es cierto, en el presente expediente técnico, existe el **asiento de cuaderno de obra N° 142 de fecha 06 de marzo de 2025** [que deja abierta -todavía- la generación de una causal de ampliación de plazo, por no haberse solucionado el desplazamiento de la instalación de la tubería de gas dentro del Polideportivo] y, el **asiento de cuaderno de obra N° 304 de fecha 30 de abril de 2025** [que cierra la causal de la ampliación de plazo] que cuantificados arrojan 55 (Cincuenta y cinco) días calendario, mediante los cuales el Consorcio Cossio no pudo ejecutar los trabajos materia de consulta; conforme a lo prescrito en el numeral 193.9 del artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **no es menos cierto que**, cuantificada la ejecución de las partidas afectadas por la interferencia de tubería de gas, **el plazo de la ampliación de plazo debe ser por 25 días calendarios**, teniendo en cuenta el Programa de Ejecución de Obra (Gantt - Pert) aprobado mediante Resolución Directoral General N° 318-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 13 de diciembre de 2024;

Que, con **Informe N° 541-2025/GRP-440300 de fecha 19 de mayo de 2025**, la Dirección General de Construcción informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en mérito al análisis efectuado por el Consorcio Supervisor del Norte (Supervisor de Obra), por la Dirección de Obras -en su calidad de área usuaria- y, conforme a lo prescrito en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), esta Dirección declara procedente la pretensión incoada por el Consorcio Cossio sobre Ampliación de Plazo N° 02, por 25 (Veinticinco) días calendario, en el marco de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por la causal prescrita en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que está relacionada a la demora en la absolución de la consulta N° 04 (interferencias: tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico); teniendo como nueva fecha de termino el día 29/05/2025;

Que, con **Informe N° 344-2025/GRP-440320 de fecha 21 de mayo de 2025**, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en mérito a lo solicitado por el Consorcio Cossio, a la conformidad otorgada por el Consorcio Supervisor Del Norte, a lo informado por la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción; y, a lo prescrito en el numeral 193.9 del artículo 193°; literal a) del artículo 197° y numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se debe declarar procedente la pretensión incoada por el Consorcio Cossio, sobre Ampliación de Plazo N° 02, por 25 (Veinticinco) días calendario, en el marco de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por la causal prescrita en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que está relacionada a la demora en la absolución de la consulta N° 04 (interferencias: tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico); **teniendo**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

089

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

como nueva fecha de termino el día 29 de mayo de 2025; precisándose que, en la emisión del acto administrativo resolutorio se debe cerrar la causal de la ampliación de plazo parcial N° 01, otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de abril de 2025;

Que, el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, por su parte, el numeral 193.8 del artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe que, "Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";

Que, así mismo, el numeral 198.1 y 198.2 del artículo 198° de la misma norma en comento prescribe que, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, a su vez, el literal a) del artículo 197° de la norma acotada prescribe que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". (...);

Que, respecto al caso en concreto, tenemos información donde las áreas técnicas nos informan que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha sido causada por la demora en la absolución de la consulta N° 04 (interferencias: tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico), que modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

Que, en el presente caso, conforme se advierte del asiento del cuaderno de obra digital N° 57, el Ing. Emir Fernando Guerra Rangel -Residente de Obra- informa que, se inició con el trazo y replanteo del cerco perimétrico del Polideportivo de Ciudad del Sol del distrito de Veintiséis de Octubre; sin embargo, in situ, se pudo evidenciar que se existe una línea de tubería de gas que está dentro del área a intervenir, específicamente en el lado que se encuentra entre los vértices V2 y V3, por lo que no se pudo avanzar con la construcción del cerco perimétrico, el cual debió acabarse el 31 de diciembre de 2024, por lo que se hace mención al inicio de una causal de ampliación de plazo de ejecución de obra. Cabe indicar que esta situación fue informada a la Entidad, mediante Carta N° 019-2024-CC de fecha 13 de diciembre de 2024 y reiterada mediante Carta N° 016-2025-CC de fecha 21 de enero de 2025, sin que, hasta la fecha, se haya dado solución este acontecimiento que origina el retraso en la ejecución de las partidas del cerco perimétrico del polideportivo, por causas no atribuibles al contratista, en sus partidas de solado, zapatas y sobrecimiento reforzado. Es importante destacar que la ruta crítica de un proyecto de construcción está compuesta por aquellas actividades cuya alteración impacta directamente en la fecha de culminación del mismo. En este contexto, la imposibilidad de intervenir en las áreas afectadas por la red de tuberías de gas ha generado un retraso acumulativo que repercute en la planificación general de la obra, pudiendo traducirse en incumplimientos contractuales, sobrecostos y la necesidad de reprogramaciones logísticas y operativas;

Que, por otro lado, esta ampliación de plazo, encuentra su fundamento en el asiento del cuaderno de obra N° 57 [donde se documenta el inicio de la causal que motivó la solicitud] hasta el asiento del cuaderno de obra digital N° 142 [en la que se deja abierta -todavía- la generación de un adicional de plazo]. Cabe resaltar que en estas anotaciones se detalla técnicamente la naturaleza de las circunstancias adversas, así como los impactos que estas generaron en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, en las mismas anotaciones se dejó constancia expresa de que, si bien se cerraba de manera parcial la causal correspondiente, existía la posibilidad de que se generase un adicional de plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Posteriormente, mediante asiento del cuaderno de obra digital N° 304, se da conformidad al término del trabajo de desplazamiento de tuberías de gas, por lo cual se da término a la causal de ampliación de plazo;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisor de obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 43-2025/GRP-GR de fecha 31 de enero de 2025, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2025/GRP-GR de fecha 01 de febrero de 2025.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0089 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 MAY 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la pretensión incoada por el Consorcio Cossio, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por 25 (Veinticinco) días calendario, en el marco de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por la causal prescrita en el literal a), del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que está relacionada a la demora en la absolución de la consulta N° 04 (interferencias: tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico); **teniendo como nueva fecha de termino el día 29 de mayo de 2025**; **precisándose además que, con la emisión del presente acto administrativo resolutivo, cesa la causal que originó la ampliación de plazo parcial N° 01, otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 07 de abril de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista: Consorcio Cossio, sito en Calle Los Nogales Mz. S1 Lt. 18 - Urbanización Miraflores - Castilla - Piura - Piura y/o al correo electrónico: lan.groupconstructores@hotmail.com y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor del Norte, sito en Urbanización Alameda Country Club Mz. C Lt. 22 – Castilla – Piura - Piura y/o al correo electrónico: hyhconsultoriasac@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura